SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

XII CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE SEGUROS - FASECOLDA

GOBIERNO CORPORATIVO Y GESTION DE RIESGOS EN LA ACTIVIDAD ASEGURADORA: LA VISION DEL SUPERVISOR DE SEGUROS

Patricia Correa Bonilla Superintendente Bancario de Colombia

Todos los aquí presentes sabemos que la importancia de la industria aseguradora en el mundo moderno, desde el punto de vista económico como social, es cad vez más grande. En Colombia las compañías de seguros manejan hoy en día un volumen de activos de aproximadamente \$7.8 billones, cerca del 4% del PIB aproximadamente y al 6.5% de los activos administrados por las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria de Colombia (SBC). Pero no es solo su tamaño sino la naturaleza de su actividad lo que la hace tan importante. La actividad aseguradora permite que los consumidores colombianos puedan, comprar protección y transferir los riesgos a los que están expuestos, ahorrar para la época de retiro y tener seguridad social, entre otros aspectos. De igual manera, el contar con protección contra riesgos permite que las empresas y el gobierno puedan tener más certidumbre sobre el flujo de ingresos netos futuros, todo lo cual redunda en mayor inversión, crecimiento económico y bienestar de la población. Los servicios que ofrece esta industria cobran todavía más importancia en la coyuntura actual si se tienen en cuenta las urgentes reformas que hay que hacer en nuestro país para garantizar la estabilidad futura del sistema de seguridad social y la necesidad apremiante de proteger mejor a los colombianos contra los efectos del terrorismo y las catástrofes naturales.

Por todas estas razones estratégicas, la industria debe ser cada vez más sólida, competitiva a nivel internacional y gozar de confianza y reputación impecables. Para alcanzar estos objetivos, la SBC tiene la enorme responsabilidad y desafío de generar un marco regulatorio y un sistema de supervisión prudenciales suficientemente sólidos y efectivos para garantizar la protección de los clientes y usuarios del sistema. En la actualidad, los resultados generales de las compañías parecen recuperarse frente a los observado en años pasados: la rentabilidad del negocio se ha recuperado, en parte por un mayor rendimiento de las reservas y en parte por menores resultados técnicos negativos (G1 - G3). No obstante lo anterior, existen numerosas vulnerabilidades y riesgos.

Hace un año, en este mismo foro, tuve la oportunidad de anunciarles algunas reformas que iban a registrarse en cuanto al enfoque de la regulación y la supervisión de los seguros en Colombia. Uno de esos cambios se refería al reemplazo del esquema paternalista de regulación prudencial en el que el Estado señala con lujo de detalles cómo deben desarrolarse las operaciones, cómo prestar los servicios e incluso cómo administrar el negocio, por uno en el que a través de la regulación, sólo señala los parámetros y criterios generales que deben observar los administradores del negocio cuando tomen sus propias decisiones de gestión y la Superintendencia Bancaria, a través de la supervisión, se concentra en velar porque la prestación de los servicios financieros se haga en condiciones de legalidad, seguridad, transparencia y eficiencia. Este nuevo esquema se concentra en la **gestión** o **administración** del negocio y en particular en la **gestión de riesgos**.

Antes de anunciarles los cambios concretos que ya hemos adelantado en este campo, conviene volver a repasar la filosofía y justificación de los mismos. Decir que la Superintendencia Bancaria está cambiando el enfoque de supervisión y de regulación de la actividad aseguradora hacia uno orientado al manejo del riesgo puede sonar extraño. Al fin y al cabo, por definición esta actividad se trata de eso, de manejar riesgo. Sin embargo, como se ha reconocido ampliamente a nivel mundial, infortunadamente en muchas áreas y entidades de la industria la administración del riesgo se ha reducido a una simple gimnasia de tratar de hacer utilidades a través de inversiones de portafolio en los títulos que parezcan más rentables en el momento, para compensar los pésimos resultados que se están obteniendo en la actividad de suscripción de pólizas. De eso, claramente, NO se trata una buena administración del riesgo. En este sentido, en la industria y en el Estado hemos sido un poco "cómodos" como diría el doctor William Fadul.

La verdad es que aquí, como en el resto del mundo, muchas veces se nos olvida lo elemental y básico de una sana administración de riesgos, tanto por el lado del pasivo como del activo. Cuando hablamos de gestionar riesgos hablamos de tener la capacidad de <u>anticipar</u> futuras pérdidas, por diferentes conceptos o causas. Poder estimarlas para evaluar qué impacto pueden llegar a tener, sobre la entidad y sobre la posibilidad de cumplirle adecuadamente a los clientes, e inventarse fórmulas y diseñar herramientas para mantener estos riesgos a raya.

Es decir, una vez se conocen los riesgos a los que está expuesta toda la actividad, hay que tomar decisiones respecto de si se quiere disminuir este nivel de exposición al riesgo o no, y en cada caso realizar las acciones correspondientes para proteger la estabilidad del negocio. La decisión puede ser reducir la exposición al riesgo, lo cual implica desarrollar políticas e instrumentos claros, o bien para transferir el riesgo y mitigarlo a través de políticas de reaseguro y cobertura financiera, o bien para reducirlo a través del desmonte de algunos productos u operaciones. Pero la decisión estratégica también puede ser la de

asumir directamente estos riesgos. Cualquiera que sea el nivel de riesgos asumidos por la compañía, lo importante es medirlos y generar colchones para absorber las eventuales pérdidas que éstos pueden ocasionar y proteger así a los clientes y la reputación del negocio. Los colchones son: adecuados niveles de reservas, de provisiones y de patrimonio.

Es indispensable hacer un seguimiento permanente del nivel de estos colchones y su adecuación al nivel de riesgo asumido. La responsabilidad de una compañía de seguros es garantizar que el exceso de activos sobre pasivos (o sea el patrimonio) y la liquidez de los primeros, sea suficiente para cubrir adecuadamente los segundos, tanto en el corto como el largo plazo.

En cualquier caso, esto debe venir acompañado de políticas y procesos de control interno y externo muy claros y sólidos y contar con una infraestructura y un sistema administrativo muy fuertes. NO importan el tamaño o posición estratégica de la entidad dentro del mercado. Pequeña o grande, especializada o no, toda compañía de seguros debe tener sistemas sólidos de administración de sus propios riesgos y calidad total en materia de controles y gobierno corporativo.

El silogismo que lo resume todo es fácil (G4):

- 1. Una exposición excesiva y sin control del riesgo suele conducir a situaciones de quebranto;
- 2. Administrar bien una empresa implica saber gestionar sus riesgos, pues permite controlarlos y mantener su exposición en niveles sostenibles;

3. Luego:

- Una adecuada administración permite, por regla general, evitar una situación de quebranto y
- ➤ El supervisor debe velar porque las entidades se administren adecuadamente lo que supone vigilar que se adopten sistemas eficaces de gestión de riesgos.

Esto que acabo de decir puede sonar para algunos como la misma retahíla y perogrullada de siempre. Nada original. Lo que sucede en este campo, y allí está precisamente el peligro, es que estar familiarizado con estas frases no necesariamente quiere decir que hay plena conciencia de lo que ellas significan en la práctica diaria de la administración de una entidad. Los últimos años han sido fértiles en enseñanzas sobre cómo fallas en la administración de riesgos pueden conducir al quebranto patrimonial de entidades aseguradoras. También hay muchos casos recientes, como el de *Equitable Life* y el de *Insurance Independent* en Inglaterra, o el de HIH en Australia, que muestran cómo no solo la

administración de riesgos sino la falta de gobierno interno y el "oscurantismo" de la alta administración de una compañía, pueden llevarla al quebranto.

Dicho esto, son cuatro las áreas principales que a nuestro juicio debe abordar la tarea regulatoria en este momento:

1. Normas sobre Gobierno Coprporativo. Se deben señalar reglas claras de deberes y responsabilidad para los administradores, dentro de adecuados sistemas de gobierno. A lo largo de la última década en Colombia ha sido mucho lo que hemos ganado en este terreno. Claramente la reforma al Código de Comercio de 1995 introdujo cambios profundos en la forma y el alcance con el que los administradores deben responderle a los accionistas y a la sociedad en general por el éxito o fracaso del negocio.

Sin embargo, sucede que la responsabilidad de los administradores en ciertas áreas de la actividad financiera sigue aun siendo difusa al punto que a veces no se sabe hasta dónde llega o cómo hacer para materializarla. Es por eso que persiste la necesidad de ajustar el régimen de deberes y responsabilidades, haciendo más clara la obligación que tienen de administrar (gestionar) diligentemente los negocios y más evidentes los efectos que una omisión en tal sentido implica para ellos directamente.

2. Normas sobre gestión de riesgos. Se deben señalar reglas claras de gestión a cargo de los órganos de gobierno y estructura organizacional de las entidades. Se necesita adaptar nuestro marco regulatorio a los estándares internacionales modernos de administración de entidades financieras. Si bien este es un campo de constante cambio y aprendizaje, hoy se han conformado importantes consensos en cuanto al tipo de disciplina que las instituciones requieren para tal fin. Estos principios generales de administración de riesgos tienen aplicación a través de todo el sistema financiero cobijando naturalmente a la actividad aseguradora, aunque algunos deben adaptarse a las circunstancias particulares del negocio asegurador.

Quien desarrolla la actividad aseguradora, debe ser diestro tanto en materia de administración de los riesgos financieros tradicionales, tales como el riesgo crediticio, de mercado y de liquidez, como en la de los riesgos **técnicos de seguros** y demás riesgos operacionales y legales a los que está expuesta su actividad.

Infortunadamente, tenemos que reconocer que pese a indudables fortalezas en muchos campos, nuestros administradores no están en el punto óptimo de destreza en el manejo de unos ni otros riesgos. Con sorpresa he escuchado las manifestaciones de varios de ellos en el sentido de que los principios del SARC (que es el sistema de administración de riesgos crediticios), plasmados en la Circular Externa 011 de 2002 por la Superintendencia Bancaria, no aplican para una compañía de seguros. Lo mismo frente a los principios de gestión de riesgos

de mercado. La historia y experiencias con el mercado de bienes inmuebles en nuestro país, así como las más recientes en el mercado de acciones en el mundo desarrollado y en el mercado de títulos de deuda pública en nuestros países, deberían ser suficientes para haber generado ya mayor conciencia en Colombia de la importancia de medir y controlar estos riesgos en la industria aseguradora.

Respecto a los riesgos que típicamente debe administrar una compañía de seguros, también podemos citar muchos ejemplos de debilidades en su gestión:

-Hemos encontrado muchas compañías de seguros que, en su afán de ganar participación en el mercado, suscriben pólizas con tarifas insuficientes a la espera de que el volumen total de primas del ramo compense los resultados de ese negocio en particular. Este problema es particularmente agudo en las licitaciones públicas. También, luego de un corto período de resultados técnicos positivos durante el cual algunas compañías ajustaron el costo de sus pólizas mediante análisis más juiciosos de los riesgos de cada negocio o producto, infortunadamente, pareciera observarse de nuevo una tendencia a la llamada "guerra de tarifas".

-Con ocasión de la autoevaluación realizada recientemente por las compañías de seguros relacionada con las operaciones de reaseguro, y en las reuniones que sostuvimos con las Juntas Directivas de varias entidades, se hizo evidente la importancia de mejorar las políticas y procedimientos en esta materia. Por una parte, se confirmó que el tema del reaseguro es uno que suele delegarse a la administración por su complejidad técnica. Puesto que las políticas de cesión de riesgo son parte integral de la gestión de riesgos de una compañía, es necesario y urgente cambiar la actitud de los órganos de dirección en este campo y asumir una posición más proactiva en su diseño. Por otra parte, una de las principales vulnerabilidades encontradas es el riesgo operativo y legal asociado a los contratos de reaseguro. Con escasas excepciones, las compañías suelen delegar en el corredor de reaseguro toda la gestión de contratación, análisis de cláusulas especiales y seguimiento de contrapartes, lo cual las ha expuesto a pérdidas importantes.

-Se han observado casos de graves deficiencias de control del fraude interno. En la SBC hemos tenido información de operaciones fraudulentas, que han involucrado a empleados de las compañías, por fallas en procedimientos de control en el recaudo de primas, entre otros.

-La calidad de servicio al cliente deja mucho que desear. Esto ha generado importantes riesgos legales y pérdidas derivados de demandas por compensación e indemnizaciones que reflejan falta de competencia en materia de asesoría al cliente.

- 3. Normas sobre capital, provisiones y reservas. En la medida en que las entidades aprendan a medir y administrar mejor estos riesgos, necesaria e inevitablemente tendrán que ajustarse los niveles de reservas, capital y provisiones para reflejar o adecuarse a estas mediciones. Con el tiempo ha sido cada vez más evidente a nivel internacional que muchas compañías requieren, y el mercado espera, niveles de estas variables por encima de los mínimos actualmente requeridos por las normas. Por lo tanto, nos proyectamos en el futuro hacia un esquema en el que las entidades aseguradoras tendrán que efectuar su propio análisis respecto de los niveles de capital y de reservas que necesitan por encima de los límites mínimos legales, para evitar que la asunción de un riesgo no técnico les genere pérdidas y ponga en peligro la estabilidad del negocio. Deberán estar en capacidad de identificar escenarios adversos probables que puedan impactar al negocio y diseñar mecanismos para proteger su estabilidad ante dichos eventos.
- **4. Normas y prácticas contables**. Estos desarrollos deberán ir acompañados de un movimiento hacia mejores prácticas contables y de transparencia que impliquen una revelación adecuada al público y al supervisor sobre la exposición al riesgo y los sistemas adoptados para administrarlo.

Avances dentro del nuevo enfoque

Paso a exponerles los avances que estamos haciendo en la dirección descrita. Son éstos:

(G5)

Normas que aplican a todas las entidades vigiladas		
Ajuste al régimen de responsabilidad de los administradores	Reforma propuesta al EOSF	
2. Diseño de un marco general sobre sistemas de gobierno corporativo y gestión de riesgos		
3. Gestión del riesgo de mercado para el portafolio de inversiones	Proyecto de modificación y ampliación de la Circular Externa 042 de 2001, Capítulo de la Circular Externa 100 de 1995, a los administradores de carteras colectivas y compañías de seguros	
4. Diseño de un marco para la gestión de riesgos crediticios	Circular Externa 011 de 2002, Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995.	

(G8)		
Normas que aplican exclusivamente a las compañías de seguros		
5. Revisión de las reglas administrativas de seguros vigentes para volverlas más cortas y claras.	Proyecto de modificación de las Circulares Externas 07 de 1996 y 100 de 1995, publicado para comentarios	
6. Diseño de un marco general para un Sistema Especial de Administración de Riesgos de Seguros (SEARS)	Proyecto de introducción de un nuevo capítulo en la Circular Externa 07 de 1996, Título VI, publicado para comentarios	
7. Ajuste a las reglas sobre reservas técnicas	Proyecto de Decreto en proceso de elaboración	
8. Ajuste a las reglas sobre margen de solvencia	Proyecto de Decreto en proceso de elaboración	

1. El ajuste al régimen de responsabilidad de los administradores

Hemos introducido en el proyecto de reforma al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) que hoy cursa en el senado, varios ajustes al régimen de deberes y responsabilidad de los administradores, dentro de los cuales quiero destacar los siguientes:

1.1. Modificaciones al artículo 72 EOSF.

- 1.1.1. Se hace claridad respecto a que los deberes de los administradores no se limitan a servir los intereses de la entidad y accionistas para los que trabajan, sino que su responsabilidad se extiende más allá de los linderos que los estatutos sociales le hayan podido trazar, a servir, por sobre todo, el interés público.
- 1.1.2. Se señala, por primera vez de manera inequívoca en Colombia, el deber de revelación y transparencia a cargo de los administradores, deber que existe por ejemplo en el derecho norteamericano ("disclose duty"), haciéndolos directamente responsables de cualquier ocultamiento de información relevante o de revelación de información incorrecta o sesgada. Es deber de los administradores publicar información clara y relevante de tal forma que los agentes del mercado (clientes vigentes y potenciales) puedan tomar decisiones debidamente informadas y conocer el verdadero alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculen o puedan vincularlos con entidades financieras.

- 1.1.3. En desarrollo de este mismo principio, el administrador que lleve la contabilidad de la entidad sin consultar las normas aplicables o que la lleve de tal forma que no permita conocer la verdadera situación de la entidad, debe responder personalmente. Esta norma de enorme trascendencia supone responsable al representante legal que suscribe estados financieros errados y se extiende también a aquellos administradores que participen en la preparación de los registros contables.
- 1.1.4. Se reitera la falta grave que supone el ejercicio de cargos en entidades vigiladas sin haberse posesionado cuando así lo exige la ley. Es ya no solo responsabilidad de la entidad velar por que las personas que designa para ocupar cargos de dirección, representación legal o control sean autorizados por el Estado. Es también responsabilidad del administrador diligente abstenerse de tomar decisiones y comprometer a la entidad sin que haya pasado el examen de idoneidad requerido.
- **1.2. Modificaciones al artículo 208 EOSF.** Se modifica el artículo 208 del EOSF a fin de agregar como una sanción, independiente a las puramente económicas, la inhabilitación de los administradores, hasta por un término de cinco (5) años, para el ejercicio de cualquier cargo en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, o la simple remoción de sus cargos.

2. El marco general de los sistemas de gobierno corporativo

Como dijimos anteriormente, todo sistema efectivo de administración de riesgos requiere, como presupuesto básico de su operatividad, que dentro de la entidad exista una estructura de gobierno corporativo que garantice un nivel mínimo de eficiencia y transparencia.

Estamos diseñado un marco regulatorio que será expedido próximamente en el cual se sentarán las bases necesarias para que las entidades adopten sistemas formales de gobierno corporativo en la forma de instancias y órganos de gobierno, así como de reglas que regulen las relaciones entre los mismos y de éstos con los clientes, usuarios y demás grupos de interés (*stakeholders*), de forma tal que sirvan al propósito de garantizar la eficiencia y transparencia necesaria para el adecuado funcionamiento de la empresa y del sistema.

Los sistemas de gobierno corporativo deberán reunir bajo una misma estructura lógica e interconectada, los siguientes elementos:

-Los valores corporativos, los objetivos estratégicos de la corporación y las pautas y principios generales de conducta de la entidad, así como las políticas y procedimientos que permitan asegurar el seguimiento de los mismos.

- -Una clara asignación y distribución de funciones entre los distintos órganos de gobierno de la entidad con división de responsabilidades entre ellos que asegure un equilibrio de poderes y de autoridad.
- -Mecanismos adecuados que garanticen la comunicación y cooperación entre los distintos órganos de administración y los de control interno y externo para el adecuado funcionamiento del sistema de gobierno.
- -Un sistema general de administración de riesgos y un sistema especial de administración de riesgos de seguros, con asignación de claras responsabilidades en el tema a cada instancia gerencial y operativa de la entidad y elaboración de procesos detallados.
- -Métodos y procesos formales que permitan resolver situaciones que generen conflictos de interés al interior de la entidad y con respecto a otras entidades pertenecientes al mismo conglomerado.
- -Un método formal y transparente para la elección de miembros de las juntas directivas y de la alta gerencia, con mecanismos adecuados para el cálculo de sus remuneraciones y estableciendo requisitos mínimos de idoneidad y carácter que deben cumplirse en función de los valores y objetivos estratégicos corporativos.
- -Criterios y procedimientos que garanticen la transparencia de la estructura de gobierno, de todas las operaciones y la condición financiera de la entidad, permitiendo el flujo eficiente y oportuno de información tanto de manera interna como hacia el público.
- -Criterios claros de selección de los principales proveedores de insumos, bienes y servicios de la entidad.
- -Mecanismos de control interno de los distintos niveles del sistema de gobierno.
- -Procedimientos de auditoría interna y externa que incluyan la evaluación del funcionamiento del sistema de gobierno.
- -Adicionalmente, y para apoyar la transparencia necesaria del mismo sistema, las entidades aseguradoras deberán prever mecanismos formales para la divulgación al público de cómo operan estos sistemas de gobierno.

3 y 4. Diseño de sistemas de administración de riesgos de mercado y de crédito

Como se sabe, en el nuevo capitulo II de la Circular Externa 100 de 1995 la SBC señaló los parámetros y criterios generales que deben observar las entidades vigiladas al diseñar sus propios sistema de gestión del riesgo crediticio o SARC, tema sobre el cual no voy a hablar aquí.

Por otra parte en el capitulo XXI de nuestra Circular Básica Contable la SBC el cual fue expedido en septiembre del año pasado (Circular externa 42 de 2001), la SBC estableció los criterios y procedimientos de gestión del riesgo de mercado.

Dicho capítulo fue expedido únicamente para ser aplicado por los establecimientos de crédito. Sin embargo, es claro que también las entidades aseguradoras están expuestas a riesgos de mercado, entendidos éstos como la posibilidad de que una entidad aseguradora incurra en pérdidas como consecuencia de cambios en el precio (tasas de interés, tipos de cambio u otros índices) de los instrumentos financieros en los que mantiene posiciones dentro o fuera del balance (G6 y G7).

Así, como un segundo paso hacia la implementación del esquema de supervisión enfocada en la gestión de riesgos de las entidades, la SBC mediante una próxima Circular Externa hará extensivas las instrucciones del capítulo XXI a las entidades aseguradoras y otros inversionistas institucionales como las administradoras de fondos de pensiones y fondos fiduciarios.

En tal sentido, las entidades aseguradoras deberán contar con políticas, procedimientos y mecanismos adecuados para la medición, control y gestión de los riesgos de mercado, manteniendo informados en todo momento al mercado de los niveles de riesgo asumidos así como niveles de reserva adecuados para cubrir los cambios en el valor económico de sus portafolios de inversión.

Para la medición de estos riesgos, las entidades podrán elegir entre desarrollar sus modelos internos o adoptar el modelo estándar definido por la SBC. En cualquier caso, las entidades aseguradoras deberán estar en capacidad de determinar el efecto que cambios en las condiciones de mercado puedan tener sobre el valor económico de sus portafolios de inversión. (G8)

5. Las reglas administrativas sobre seguros

El título VI de la Circular Básica Jurídica de la SBC, como todos saben, es el "Título de Seguros". Allí están, o deberían estar, todas las instrucciones que ha venido impartiendo la SBC a lo largo de los años para el cumplimiento de las normas superiores que regulan la actividad aseguradora en nuestro país.

Infortunadamente, varias reglas que aplican exclusivamente a las entidades aseguradoras se encuentran contenidas en otros cuerpos normativos o en otros títulos de la Circular Básica Jurídica. Esto sucede, por ejemplo, con las reglas patrimoniales de las entidades aseguradoras, que siendo un tema exclusivo del sector, están incorporadas en la Circular Básica Contable. También es el caso de las reglas sobre el REACOEX que formaban parte del Título I de la Básica Jurídica. ¡Peor aún, este título carece por completo de un orden temático e incluso muchas de sus disposiciones se refieren a normas legales derogadas hace años!

Es claro que sin un marco regulatorio claro, las entidades no pueden adoptar sistemas de administración de riesgos, pues no podría decirse que cuentan con reglas de juego claras sobre las cuales estructurar sus procesos.

Por tal motivo, hace un año iniciamos la tarea de revisar en detalle todo el régimen normativo de instrucciones aplicables al sector asegurador a fin de inventariar la

totalidad de las reglas vigentes y determinar cuáles de ellas debían eliminarse por inútiles y cuáles deberían mantenerse por generar valor agregado a lo establecido en la ley.

La tarea no ha sido fácil pero finalmente contamos con un nuevo Título VI, el cual publicamos el día de hoy en nuestra WEB para comentarios de la industria. Allí se reúnen la totalidad de las instrucciones impartidas por la SBC aplicables exclusivamente al sector asegurador, de manera más ordenada y, esperamos, más amable para el lector. En algunos casos, las normas vigentes se reestructuraron y rescribieron y se reagruparon en un nuevo índice temático. También se introdujo un capítulo nuevo sobre la gestión de riesgos típicos de la actividad aseguradora. Esperamos que esto constituya un aporte importante a la tan anhelada seguridad jurídica que las entidades aseguradoras requieren para la estructuración de sus sistemas de gestión de riesgos.

Por su importancia creo que merecen destacarse los siguientes cambios al Título VI:

Requisitos para la aprobación de ramos

La nueva norma establece requisitos más estrictos para la aprobación de nuevos ramos pues en adelante las compañías deberán revelar en detalle, y la SBC evaluará detenidamente: los procesos (comerciales, técnicos, financieros y administrativos), procedimientos y formatos que se emplearán para el desarrollo de la operación y control del ramo; las características de los recursos técnicos destinados al desarrollo de estos procesos; el perfil de las personas que se dedicarán a la administración del ramo y a la atención del cliente y las medidas y procedimientos de control interno.

Nueva forma de operación del depósito de pólizas

Se introducen nuevas reglas sobre la forma como la SBC llevará en adelante el "depósito" de pólizas y anexos. Se han modificado sustancialmente las instrucciones en esta materia, para recalcar, en primer lugar, que la SBC no lleva un **registro** de pólizas, sino un **depósito** de las mismas con los efectos jurídicos que esta diferencia semántica conlleva. En segundo lugar, que el acto de depositar pólizas no implica de suyo un pronunciamiento sobre la legalidad de los modelos de póliza enviados, lo que supone que el depósito se lleva a cabo por la Superintendencia Bancaria exclusivamente para que sirvan como prueba de lo pactado por las partes (efectos de la Ley 389 de 1997). Por último, se aclara que esta información es pública.

Reglas sobre el régimen de inversión de las reservas técnicas

En desarrollo de lo dispuesto en los Decretos 094 de 2000 y 2779 de 2001, se imparten nuevas instrucciones sobre las condiciones mínimas de calificación y

bursatilidad que deben poseer los instrumentos admisibles como inversión de las reservas técnicas.

Revisión de las tarifas SOAT

Desde mi llegada a la SBC he podido observar la incongruencia que existe entre la forma como fue concebido por la ley el acceso a este seguro obligatorio y la forma como se ha prestado (o no prestado) por las entidades aseguradoras del país.

Siendo un seguro obligatorio, es claro el compromiso legal que tienen las entidades que tienen aprobado el ramo de ofrecer y vender este producto a todo aquel que lo demande, sin importar la magnitud del riesgo técnico que se asuma.

Cuando hace algunos años la SBC analizó el diseño de las tarifas del SOAT, encontró que, consultando únicamente la siniestralidad por tipo de vehículo, quedarían tarifas muy altas para cierto tipo de vehículos como las motocicletas y bajas para otros como los vehículos familiares. Por tal motivo, y con el ánimo de aliviar el excesivo costo que supondría cobrar el SOAT a motocicletas, se optó por incrementarle la tarifa a otros vehículos de modo tal que con el "excedente" recaudado por este concepto se subsidiara a las primeras.

Así, las entidades aseguradoras que tienen el ramo SOAT aprobado, se pensó, podrían equilibrar los costos deficitarios que generan las motos a causa de su elevada siniestralidad con el excedente que les genera la colocación de SOAT a otros tipos de automotores cuya tarifa fue elevada artificialmente.

Pero como sucede con toda política regulatoria instrumentada artificialmente y cuyo control efectivo es casi imposible, en la práctica los excedentes que generan otros automotores no han sido dirigidos a donde se quería. Las quejas permanentes de los usuarios de motocicletas en todo el territorio nacional evidencian que las entidades aseguradoras se rehúsan o han obstaculizado la venta de este seguro obligatorio.

Por ello llegamos a la conclusión de que era necesario rediseñar las tarifas SOAT a fin de que reflejaran mejor el riesgo o costo del seguro por tipo de vehículo y de esta manera generar de nuevo los incentivos correctospara que las entidades coloquen este seguro.

De acuerdo con el estudio efectuado recientemente por la SBC, el costo en equilibrio del SOAT al año 2002 sería el siguiente. (**G9**)

Como se puede apreciar, un ajuste hoy de las tarifas SOAT a precios de equilibrio del 2002 supondría un incremento de un día para otro en los siguientes valores porcentuales:

	1
SOAT - VEHICULOS POR TIPO	%Cambio
	relativo
MOTOS	105%
CAMPEROS Y CAMIONETAS	-67%
CARGA O MIXTO	-61%
OFICIALES ESPECIALES, AMBULANCIA	-78%
FAMILIARES	-68%
6 O MAS PERSONAS	-61%
TAXIS Y MICROBUSES	-22%
BUSES Y BUSETAS	13%
SERVICIO PUBLICO E INTERMUNICIPAL	14%

El grupo vehicular de mayor impacto por la elevación de los costos sería, por supuesto, el de motos, con un incremento final de 105% en la tarifa. A fin de que el impacto sea gradual y permita a todos los agentes prepararse adecuadamente a los nuevos niveles, las modificaciones respectivas se harán en tres etapas. El primer ajuste se realizaría el primero de diciembre y estas nuevas tarifarías regirían hasta el 31 de mayo del 2003. Un segundo ajuste y grupo de tarifas regirían entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2003 y finalmente, las tarifas que deberán regir a partir del 1 de diciembre de 2003 son las que reflejan el valor del seguro sin subsidios o contribuciones. En el proyecto de modificación al Título VI de la Circular Básica Jurídica se incluyen las nuevas tablas propuestas de tarifas SOAT para las tres fases.

6. Marco general para un Sistema Especial de Gestión de Riesgos de Seguros – SEARS (G10)

El nuevo capítulo quinto del Título VI le señala a las entidades aseguradoras la obligación de adoptar formalmente sistemas especiales de gestión de riesgos de seguros (SEARS). Las entidades tendrán un plazo lo suficientemente amplio para ambientarse a un nuevo esquema de administración (y de supervisión) y para adelantar las gestiones necesarias que les permita contar con un buen SEARS.

El SEARS, como sistema integral, debe contener los siguientes elementos:

- Políticas especiales de riesgos de seguros;
- 2. Una infraestructura adecuada para la gestión de los riesgos de seguros;
- 3. Metodologías especiales para la medición de los riesgos de seguros;
- 4. Procesos especiales para la aplicación de las metodologías de medición; y
- 5. Unos mecanismos especiales de control de tales procesos.

Dicho sistema debe permitirle a la entidad efectuar los siguientes procedimientos:

- Cuantificación del riesgo: Es decir, estimar o cuantificar las posibles pérdidas que le puede generar a la entidad aseguradora una exposición a cada uno de los riesgos propios de su actividad.
- Cobertura y mecanismos de absorción de cada riesgo: Es decir, procedimientos para mitigar o controlar cada unos de los riesgos propios de la actividad aseguradora, mejorando sus procesos operativos y de control o elevando sus niveles de reservas técnicas o capital para absorberlo.

Control y monitoreo de riesgos.

La norma trae la definición de aquellos riesgos de seguros respecto de los cuales las entidades aseguradoras deberán desarrollar metodologías de cuantificación y adoptar decisiones de gestión y, de otra, establece las variables mínimas que deben tenerse en cuenta al momento de diseñar las metodologías de cuantificación.

7. Ajuste a las reglas sobre reservas técnicas

Después de una década de vigencia del actual régimen de reservas técnicas hemos considerado necesario efectuarle algunos ajustes siguiendo de cerca algunas de las recomendaciones formuladas por la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina ASSAL, así como el esquema de reservas de la legislación española.

El proyecto de decreto ya está listo y próximamente será discutido en detalle con el gremio.

A continuación explico brevemente en que consisten tales modificaciones:

Ajustes a la reserva para riesgos en curso.

En algunos seguros de tipo colectivo, se ha convertido en una práctica común de mercadeo contratar pólizas con una vigencia y un pago mensual, característica que permite eludir la constitución de reservas sin que el necesariamente el riesgo disminuya.

Esta situación es principalmente problemática en el ramo de automóviles, cuya participación promedio del mercado es del 40%, y que en algunas compañías de seguros generales alcanza índices de participación en su producción de hasta el 85%.

Con el propósito de contrarrestar este efecto, en el proyecto se introdujo la obligación expresa de constituir una reserva para pólizas de cobro mensual, la cual sería acumulable hasta por el término de un año, al cabo del cual se ajustaría mensualmente de acuerdo con el comportamiento de la producción.

En cuanto al régimen especial existente para el cálculo de esta reserva en ramos que por sus características muestran un alto componente de reaseguro y que en la norma actual aplican exclusivamente a los ramos de aviación, navegación y de minas y petróleos, en el proyecto se hace extensiva su aplicación a todo ramo que presente tales características en los cuales se haya convenido una retención inferior al 30% de las primas emitidas. Este esquema eleva los niveles de exigencia a aquellas compañías que utilizan la figura del *fronting* o de retenciones muy bajas y se sustituye la figura de los depósitos retenidos a reaseguradores del exterior, sobre una base más consistente que la actual.

Ajustes a la reserva para siniestros pendientes.

Una de las grandes preocupaciones de los organismos de regulación alrededor del mundo tiene que ver con la suficiencia de esta reserva.

En el caso de la reserva de siniestros avisados, el monto de reserva es determinado caso a caso conforme a la información disponible en el momento del aviso. Esta situación promueve un arbitraje nocivo toda vez que permite ajustar el monto de la reserva, según sea el interés, para mostrar mayores o menores utilidades. Además desde un principio la información correspondiente a los siniestros avisados se ató a la información sobre el monto de reserva para siniestros incurridos no avisados, lo cual ha derivado en una falta de claridad sobre el proceso de control, por lo que se ha propuesto en el proyecto la separación de estas dos reservas.

Ajustes a la reserva para siniestros ocurridos pero no avisados.

Al igual que en la reserva para siniestros avisados, la mayor dificultad radica en la falta de transparencia de la información.

Por lo anterior, se introdujeron modificaciones en el proyecto a fin de que una vez expedido el decreto, esta información se reporte de manera independiente. Los cálculos respectivos podrán hacerse conforme a modelos internos. Sin embargo, la SBC establecerá un modelo estándar basado en el método de triangulación de la evolución siniestral, bajo el cual el monto estimado de las reclamaciones futuras se calcula de acuerdo con el comportamiento pasado de los pagos por el mismo concepto. Las compañías podrán adoptar el modelo estándar o uno propio, de acuerdo con sus necesidades. De todas maneras, la SBC se reserva la facultad de objetar los modelos internos o hacer exigencias de mayores reservas si lo considera oportuno.

Reserva para el pago de beneficios garantizados.

En la actualidad no existe ningún procedimiento obligatorio sobre la forma como los rendimientos de los seguros de vida con ahorro deben ser revelados a los tomadores de las pólizas, ni el deber de constituir una garantía que evite su afectación en caso de quebranto patrimonial. En la norma propuesta se pretende llenar este vacío con miras a lograr mayor transparencia y disciplina de mercado.

Ajustes a la reserva de desviación de siniestralidad.

Actualmente esta reserva debe constituirse para cubrir riesgos cuya siniestralidad es poco conocida, altamente fluctuante, cíclica o catastrófica. Sin embargo la norma vigente sólo indica la forma como esta reserva debe ser constituida para el ramo de terremoto y no señala las condiciones bajo las cuales puede ser liberada.

En razón a que existen otros ramos a los cuales resulta importante aplicarles esta reserva, el proyecto trae algunas modificaciones a fin de reglamentar el tema con respecto a seguros tales como riesgos profesionales, seguros provisionales, crédito a la exportación, cumplimiento y salud. Con respecto a este último ramo, se establece la necesidad de constituir reservas cuando las entidades aseguradoras ofrecen su respaldo a las entidades promotoras de salud y a las administradoras del régimen subsidiado en salud mediante pólizas para "enfermedades de alto costo".

8. Ajuste a las reglas sobre margen de solvencia

Después de once años con el actual régimen de solvencia y luego de analizar detenidamente las características de otros modelos, la SBC presentará en dos semanas, para consideración del Ministerio de Hacienda, un proyecto de decreto que cambia la metodología de cálculo del monto mínimo de patrimonio que deben mantener las entidades aseguradoras para respaldar sus operaciones. Este decreto estará amparado por nuevas disposiciones legales sobre la materia contempladas en la reforma al EOSF.

Se mantendrá la estructura del modelo europeo, el cual, en concepto de expertos en la materia, ha demostrado que a pesar de su sencillez sigue siendo satisfactoriamente sólido, pero se introducen elementos que lo hacen más sensible al riesgo.

Se propone la aplicación de un factor adicional que involucre el efecto de todos los demás riesgos considerados como inherentes a la actividad aseguradora tales como el estratégico, legal, operativo, reputacional y de insuficiencia de reservas, para los cuales todavía no se han desarrollado metodologías particulares de cálculo. Como se anotó anteriormente en relación con el SEARS, en la medida en

que las entidades cuenten con los recursos que les permitan desarrollar modelos internos, estos serán sometidos a consideración de la SBC quien los aprobará u objetará, en la medida en que los mismos resulten idóneos en la medición del capital necesario.

Otras características de la propuesta tienen que ver con la eliminación de los límites a los montos de primas y siniestros sobre los cuales son aplicados los factores de riesgo, los cuales permanecen estáticos. En adelante, tales factores se aplicarán diferencialmente por ramos, según su siniestralidad. Estos, adicionalmente, podrían ser incrementados de acuerdo con el comportamiento particular del ramo dentro de la compañía. Así por ejemplo, un crecimiento "excesivamente" rápido de producción conllevaría un recargo de dicho factor, como quiera que la experiencia no solo local sino internacional, ha demostrado que éste es un factor potencial de incremento en el riesgo.

Si bien a comienzos de la década de los años 90 se considero que el concepto de margen de solvencia constituía la herramienta de mayor importancia dentro del proceso de supervisón, la experiencia ha demostrado que ésta es solo un indicador de análisis que debe complementarse con otros.

MUCHAS GRACIAS

Cartagena de Indias, 17 de octubre de 2002.